

Proceso ejecutivo 2098-00129-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 22 de julio de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiése.
- 3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.
- 4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2016-00275-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.  
Socorro, 22 de julio de 2020

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro (S), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que antecede suscrita por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el Despacho ACEPTA la RENUNCIA al poder que hace la abogada YOANA MUÑOZ AVENDAÑO.

Respecto a la sustitución de poder que se hace al abogado HERNANDO VANEGAS, esta no es procedente, en razón a que se aceptó la renuncia a la profesional del derecho MUÑOZ AVENDAÑO, luego deberá allegarse un poder debidamente otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ